

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por la Dirección General de la Función Pública y en el expediente de rehabilitación en su condición de funcionario, seguido a su instancia, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 2000, la siguiente Resolución:

Visto su escrito de 20 de septiembre del corriente año, que ha tenido entrada en el Registro General de este Centro directivo el día 10 de octubre pasado, por el que solicita la rehabilitación en la condición de funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Policía.

Dicha petición la fundamenta en lo establecido en el apartado tres del artículo 105 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Este precepto legal tan sólo es de aplicación en aquellos supuestos en que la pérdida de la condición de funcionario se produce de modo automático como consecuencia de la condena a la pena principal o accesoria de inhabilitación impuesta en el correspondiente proceso penal.

En su caso, la pérdida de la condición de funcionario tiene su causa en la sanción de separación del servicio que le fue impuesta por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de septiembre de 1982, previa la tramitación del oportuno expediente disciplinario.

Se trata, por tanto, de dos supuestos distintos de pérdida de la condición de funcionario, que se contemplan separadamente en los párrafos c) y d) del artículo 37.1 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, siendo tan sólo el que deriva de la condena a pena principal o accesoria de inhabilitación el que aparece contemplado en el precitado apartado tres del artículo 105 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve no admitir a trámite su solicitud de rehabilitación por carecer manifiestamente de fundamento jurídico, según lo previsto en el artículo 89.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias o del Tribunal Superior de Justicia a Madrid, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir asimismo del día siguiente al de la recepción de esta notificación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.j) y 14.1, segunda de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 22 de enero de 2001.—La Directora general de la Función Pública, Carmen Román Riechman.—6.174.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Dirección General de Costas por la que se notifica a la empresa «Eila Proyectos, Sociedad Anónima» que se le concede audiencia.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa «Eila Proyectos, Sociedad Anónima», que se le con-

cede audiencia para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de esta resolución, pueda presentar las alegaciones que considere oportunas sobre la propuesta de resolución de los siguientes contratos: Realización deslinde en varios tramos de costa en los Ayuntamientos de Camariñas, Laxe y Cabaña (A Coruña), referencia 15-1112; realización deslinde de los términos municipales de Ribeira, Puebla de Caramiñal, Boiro y Rianxo (A Coruña), referencia 15-63, y realización de catorce proyectos de deslinde de los términos municipales de Ponteceso, Cabaña, Padrón Dodro, Rianxo, Camariñas, Muxía, Vimianxo, Laxe, Carnota, Muros, Ribeira, Dumbria y Boiro (A Coruña), referencia 15-1047.

Dicha propuesta está a disposición de la empresa «Eila Proyectos, Sociedad Anónima», en el despacho C-609 de la Dirección General de Costas, plaza San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid.

Madrid, 6 de febrero de 2001.—P.D.F. (Resolución de 1 de diciembre de 1997), el Coordinador del Área de Contratación y Normativa, Francisco Escudeiro Moure.—6.058.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre expropiación forzosa motivada por las obras del proyecto de abastecimiento de emergencia a Alcoba de los Montes y Santa Quiteria (Ciudad Real).

El Real Decreto-ley 1/1995, de 10 de febrero, arbitra medidas de carácter urgente en materia de abastecimientos hidráulicos, declarando en su artículo 4 el interés general de las obras de captaciones hidrogeológicas y otras actuaciones en La Mancha y en la Comarca del Bullaque y la urgencia de las mismas en el artículo 5.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento, se convoca a los propietarios para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, que tendrá lugar, según se publica en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados el próximo día 6 de marzo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), y a las diecisiete horas del mismo día en el Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los dos últimos años o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Badajoz, 15 de enero de 2001.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—5.951.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre expropiación forzosa para la realización de las obras de abastecimiento a Azuaga desde el embalse de Llerena y aprovechamiento hidrogeológico de la zona. Término municipal de Azuaga (Badajoz).

El Real Decreto-ley 1/1995, de 10 de febrero, arbitra medidas de carácter urgente en materia de

abastecimientos hidráulicos, declarando de interés general y de urgencia las obras de actuaciones en la Campiña del Sur de Badajoz.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 de su Reglamento, se convoca a los propietarios para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación, que tendrá lugar, de acuerdo con los turnos establecidos y que se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado, los próximos días 20 y 22 de marzo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los dos últimos años o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento citado.

Badajoz, 24 de enero de 2001.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—5.949.

Resolución de la Demarcación de Costas de Cantabria sobre trámite de audiencia en el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de la franja litoral del municipio de Castro Urdiales, que tiene unos treinta y seis mil (36.000) metros de longitud, comprendidos entre el límite municipal con Liendo al oeste y el límite provincial con Vizcaya al este, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). (Expediente D.S-1/20.)

Se comunica que por la Dirección General de Costas se tramita el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de la franja litoral del municipio de Castro Urdiales, que tiene unos treinta y seis mil (36.000) metros de longitud, comprendidos entre el límite municipal con Liendo al oeste y el límite provincial con Vizcaya al este, en el término municipal de Castro Urdiales.

Intentada la notificación individual de los interesados, el presente edicto surte los efectos a que se refiere el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nuevo texto modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aquellos casos en que la notificación individual no haya sido posible.

De conformidad con el artículo 84 de la citada Ley, se concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que dentro del mismo se pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de ese mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que se estimen convenientes.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas (despacho 6.4, plaza San Juan de la Cruz, sin núme-